

Radicado: 010-2023-00304-00
Proceso: Reorganizacion Empresarial
Deudora: **DYANA CATHERINE RAMIREZ CAMACHO**

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, escrito de subsanación de la demanda presentada el 27 de octubre de 2023 (PDF004, C1). Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 8 de noviembre de 2023. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO
DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, Ocho (8) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto del 11 de octubre de 2023, se dispuso inadmitir la demanda de REORGANIZACION propuesta por DYANA CATHERINE RAMIREZ CAMACHO; posteriormente, el 27 de octubre de 2023 la parte actora allegó el escrito de subsanación; una vez revisado dicho escrito, encuentra el Despacho que la parte solicitante no subsanó la totalidad de los defectos indicados en el auto inadmisorio, específicamente el señalado en el numeral 2º, veamos:

En el numeral 2 del auto del 11/10/2023, se dispuso: *“Debe allegar los estados financieros con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por contador público, completos, por cuanto los aportados cuentan con fecha de corte al 30/05/2023.”*. Peso a ello, revisados los estados financieros allegados con la subsanación, se echa de menos que se adjuntara el estado financiero denominado “Estado de cambio en el patrimonio”; por lo tanto, la solicitud de inicio de reorganización no aportó la documentación requerida para dar trámite a la misma, evidenciándose que se omitió atender las exigencias hechas en este numeral.

Aunado a ello, este operador judicial avizora que los restantes estados financieros, específicamente los denominados: “BALANCE GENERAL” (Pág. 8, PDF004, C1), el “ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL” (Pág. 9, PDF004, C1), y a su vez el documento “ANEXO DEL ESTADO DE FLUJO DE CAJA” (Pág. 10, PDF004, C1), no vienen suscritos por contador público tal y como lo exige y contempla el numeral 2º del art. 13 de la ley 1116 de 2006, por lo que, se entiende que los referidos documentos no fueron debidamente presentados.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del CGP y artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, se procederá a rechazar la Demanda de la referencia, toda vez que no fue debidamente subsanada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de REORGANIZACIÓN propuesta por parte de DYANA CATHERINE RAMIREZ CAMACHO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente, previa constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a90d9d087be5e9ce4eaa04e02e62623f18a2799dabca72f41e741525fe2f2d5**

Documento generado en 08/11/2023 07:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>